



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-16-DGT 15
Sobre Otros Asuntos Aduaneros**

Panamá, 27 de julio de 2015

DIRECCION DE GESTION TECNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

C O N S I D E R A N D O:

Conforme a la solicitud de Resolución Anticipada registrada bajo el número consecutivo 03-OAA-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 15 de julio de 2015, sobre Otros Asuntos Aduaneros, presentada por Paola Escudero en representación de la empresa KMS COLIN PANAMA, mediante el cual solicita el procedimiento Aduanero para certificación de no transformación en Zona Económica Especial Panamá Pacífico.

El Decreto de Gabinete N° 15 de 18 de junio de 2008, donde se adopta el Certificado de Reexportación aplicable a las reexportaciones de productos desde las zonas francas ubicadas en la República de Panamá establece:

***Artículo 1: Función de la Autoridad Aduanera.** Es función de las autoridades aduaneras, el comprobar y aplicar los procedimientos para la certificación y verificación de origen de las mercancías, que comprende la no transformación de éstas en todo el territorio nacional, incluyendo las zonas francas o zonas libres de impuestos y todo el territorio donde se aplique un régimen liberatorio de derechos.*

Para los propósitos del presente Decreto de Gabinete, la expresión “zonas francas”, comprenderá también las expresiones “zonas libre de impuestos” y todo territorio donde se aplique un “régimen liberatorio de derechos”.

***Artículo 2: Creación del Certificado de Reexportación.** Se Crea el Certificado de Reexportación, el cual deberá ser utilizado por los reexportadores para*

declarar, bajo la gravedad de juramento, que las mercancías depositadas en cualquier zona franca ubicada en el territorio nacional no han experimentado cambios que les haga perder su origen.

El formulario contentivo del Certificado de Reexportación, podrá ser impreso directamente a través del sistema informático adoptado por la Aduana, o expedido en formato pre impreso para ser completado.

Artículo 4: Expedición y refrendo del Certificado de Reexportación. *La expedición oficial y el refrendo del Certificado Reexportación, corresponderá al Administrador Regional de Aduanas de la Respectiva jurisdicción a que corresponda la ubicación del zona franca, previa verificación de lo declarado y del examen de los documentos con que se acompaña dicha declaración y que, conforme a los trámites y procedimientos administrativos establecidos por cada zona deberán ser también refrendados por la Oficina de Movimiento Comercial u oficina equivalente a la respectiva zona franca.*

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y conforme lo dispone la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Indicar a la empresa KMS COLIN PANAMA, que en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas puede descargar Certificado de Reexportación, el instructivo de llenado del certificado y la Resolución N° 704-04- 317 20 de agosto de 2008, por la cual se establecen los procedimientos destinados a la implementación del Certificado de Reexportación.

SEGUNDO: En atención a los artículos 2 y 4 del Decreto de Gabinete N° 15 de 18 de junio de 2008, que establece el uso del Certificado de Reexportación por los reexportadores, para declarar las mercancías para reexportación depositadas en cualquier zona franca ubicada en el territorio nacional y que no hayan experimentado cambios que les haga perder su origen, documento que debiera ser refrendado por el Administrador Regional de Aduanas de la respectiva jurisdicción a que corresponda la zona franca.

TERCERO: El procedimiento aduanero establecido en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las futuras modificaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, leyes nacionales de aplicación específica al tema u otra norma que por su jerarquía la modifique.

CUARTO: Publicar en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas la presente resolución.

QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: La presente resolución tendrá una validez de 5 años a partir de su publicación en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

Fundamento Legal: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MITZEL PERALTA
Directora de Gestión Técnica





SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal de la ANA
- Oficina de Auditoría de la ANA